

Radicado No. 2021-00358
Auto interlocutorio: 153
Admite demanda

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto anterior, y por encontrarse la demanda ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, que promueve el señor Darío de los Milagros Sierra Aguilar, contra la señora Silvia Elena Sierra Aguilar.

De ella se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste conforme lo ordena el artículo 369 del C.G.P, previa notificación del contenido de este auto, según lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De manera previa a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante prestará caución por la suma de \$28.000.000, conforme lo ordena el artículo 590 del CGP.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, 9 de junio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 069, fijados a las 8:00a.m.  Verónica Tamayo Arias Secretaria
--

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca2e14aadf5aa9af3c02c280ab0faf5261c8d9779e5ebd4b4b83200e7926e5d**

Documento generado en 08/06/2022 05:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**